



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, agosto dieciocho (18) dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00274-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : MACIELA BEATRIZ MENDOZA PUCHE en representación de su menor hija S.D.J.C.M.
EJECUTADO : ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA.

La señora MACIELA BEATRIZ MENDOZA PUCHE en representación de su menor hija S.D.J.C.M., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas en el libelo de la demanda, empero, dentro del término concedido para tal fin, el apoderado judicial de la parte actora subsanó lo señalado por el Despacho; en consecuencias, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora MACIELA BEATRIZ MENDOZA PUCHE en representación de su menor hija S.D.J.C.M., contra el señor ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$38'150.159) M/CTE** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar con el respectivo reajuste anual del porcentaje del IPC en los meses de enero a diciembre de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; los meses de enero a julio de 2023 y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – No se libra mandamiento por concepto de vestuario atendiendo que, no se encuentran claros y expresos en el título, ello en razón a la falta de precisión de la obligación o el valor del monto que se manifiesta es adeudado, por cuanto se hace necesario que esta se encuentre declarada de tal manera que se pueda determinar e identificar claramente.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

TERCERO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

CUARTO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656943b782e9c8f0e72feecfe2870f66c9b0ede889e2fbda3ebb8683ca0396d4
Documento generado en 18/08/2023 06:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>